

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

44

#### MANZANARES EL REAL

##### OTROS ANUNCIOS

Se ha notificado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, la renuncia a su cargo de la jueza de paz sustituta de este Municipio, requiriendo se inicie el proceso para la propuesta de un candidato/a.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas juez de paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los jueces de paz.

Que se abre un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que las personas que estén interesadas en el procedimiento de elección del cargo de juez/a de paz sustituto/a y reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido, adjuntando la siguiente documentación:

- DNI.
- Declaración responsable (Disponible en el Registro del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Manzanares El Real).
- “Curriculum Vitae”.
- Aportar el certificado de antecedentes penales o manifestar que lo tiene solicitado y lo aportará en cuanto obre en su poder.

Y debiendo cumplir las siguientes condiciones:

1. Ser español/a.
2. Mayor de edad.
3. Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos, no estar procesado o inculpa-do por delito doloso en la actualidad.
4. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
5. No estar impedido/a física o psíquicamente para la función judicial.
6. No estar afiliado/a a algún partido político o trabajar para él.
7. No estar afiliado/a a algún sindicato o trabajar para él.
8. No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad de las previstas en el artículo 389 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, reguladora del Poder Judicial para los miembros de la carrera judicial, a excepción del desempeño de actividades profesiona-les o mercantiles, si se diera este último caso.
9. Residir en el municipio, de conformidad con el art. 17 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, que literalmente dice: “1. Los Jueces de Paz deberán resi-dir en la población donde tenga su sede el Juzgado de Paz. 2. No obstante, la Sala de Go-bierno del Tribunal Superior de Justicia del que dependan podrá autorizar por causas justi-ficadas la residencia en lugar distinto, siempre que sea compatible con el exacto cum-plimiento de los deberes propios del cargo”.

Que en la secretaría del Ayuntamiento pueda ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica de este Ayun-tamiento <https://manzanareselreal.sedelectronica.es/transparency>

Que, en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libre-mente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de

julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Manzanares el Real, a 25 de abril de 2024.—El alcalde-presidente, José Luis Labrador Vioque.

(03/6.552/24)

